

**ESTUDIO COMPARADO DEL
MANDATO CIVIL Y ELECTORAL DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ESTUDIO COMPARADO DEL MANDATO CIVIL Y ELECTORAL DE
LAREPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Autor (a): Celis González, Kelly Esthefanny.

Tutor: Abg. Fernando A. León Poleo.

Marzo, 2018.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

Por medio de la presente quien suscribe en mi condición de Tutor Académico del Trabajo titulado “**ESTUDIO COMPARADO DEL MANDATO CIVIL Y ELECTORAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**” elaborado por la aspirante al título de Abogado **Celis González, Kelly Esthefanny. C.I.: V- 24.298.131**, ratifico que he leído el contenido del mismo y considero que reúne condiciones de aprobación y por lo tanto respetuosamente al jurado designado le solicito colabore en su exanimación.

Prof. Fernando A. León Poleo
C.I. V- 21215670
Abogado | Contador Público

DEDICATORIA

A mi amada tierra, Venezuela.

*“Se mueren nuestras raíces si no se toman medidas,
la generación futura nunca nos perdonaría
que no hayamos hecho nada tan solo por cobardía.*

*La patria nos necesita, dejemos de ser rebeldes,
que no pague por nosotros la generación que viene,
vamos a escribir la historia con estrellas y laureles,
que nuestros hijos y nietos con orgullo nos recuerden”.*

(Génesis, Reynaldo Armas).

AGRADECIMIENTOS

A ti Dios Omnipotente, porque siempre me acompañaste, armándome de valor, sabiduría, firmeza y paciencia; mantuviste siempre mi espíritu vivo.

A ti Mamá, por aceptar que elegí ser Abogada, por siempre estar ahí, de cerca o a distancia, trasnochándote conmigo sin descanso.

A ti Papá, porque aun estando en la distancia durante mi formación, siempre me motivaste a no rendirme, aquí estoy, no me rendí, ni me rendiré.

A ti Padrino, quien desde pequeña, en nombre de Dios decidiste aconsejarme en todo momento ¡Vaya que sirvió! Tome tu consejo de ser Abogada.

A mis hermanas, a mis sobrinos, a quienes me han visto crecer y formarme.

A mis profesores, que con convicción y vocación dedicaron parte de su tiempo valioso para ser parte de este momento.

A ustedes UJAPISTAS porque fueron mi mayor ejemplo, de que con constancia, disciplina, se logra ser invencibles, en las sombras en las que actualmente hoy vivimos, eso no fue obstáculo y lo estamos demostrando.

Al mejor equipo universitario que me regalo nuestro campus, para luchar por las reivindicaciones estudiantiles, quienes estuvieron dispuestos a afrontar junto a mí la realidad y desde nuestro espacio siempre luchar en beneficio de nuestra comunidad, gracias SOYUJAP.

A ti, que me ves y sigues cada pasó que doy, GRACIAS.

Eternamente agradecida con quienes decidieron compartir conmigo este camino, de defender primero la Justicia.

¡Gracias!

INDICE GENERAL

INDICE.....	vi
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I.....	12
Planteamiento del Problema.....	12
Formulación del Problema.....	14
Objetivos del Estudio.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	15
Justificación del Estudio.....	15
Limitaciones del Estudio.....	15
CAPITULO II.....	16
Marco Teórico.....	16
Antecedentes sobre el tema.....	16
Bases Teóricas.....	17
1. Personas.....	18
2. Capacidad de las personas.....	19
2.1Capacidad de goce.....	19
2.2Capacidad de obrar.....	20
3. El Estado como Persona Jurídica.....	21
4. El Mandato Civil.....	22

4.1	Características del Mandato Civil.....	23
4.2	Requisitos del Mandato Civil.....	24
4.3	¿Qué debe contener el Mandato Civil?.....	24
4.4	Obligaciones del Mandatario.....	24
4.5	Obligaciones del Mandante.....	24
5.	Representación.....	26
6.	El Poder.....	27
6.1	Poder y Derecho.....	28
7.	El Mandato Electoral.....	30
7.1	El Sufragio.....	31
7.1.1	El sistema Electoral.....	34
7.1.2	Funciones del Poder Electoral.....	36
	Bases Legales.....	37
	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999).....	37
	Código Civil Venezolano Vigente.....	39
	Código de Procedimiento Civil Venezolano.....	40
	Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.....	41
	Ley Orgánica del Poder Electoral.....	41
	Ley Orgánica de Procesos Electorales.....	41
	Definición de Términos Básicos.....	42
	CAPITULO III.....	44
	Marco Metodológico.....	44
	Tipo de Investigación.....	44
	Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	44
	Fases de la Investigación.....	45

Fase I. Desarrollar el Mandato Civil venezolano.....	45
Fase II. Analizar el mandato electoral venezolano.....	46
Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato civil y electoral.....	46
CAPITULO IV.....	47
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
Resultados.....	47
Fase I. Desarrollar el Mandato Civil Venezolano.....	47
Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.....	47
Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato Civil y Electoral.....	48
Conclusiones.....	50
Fase I. Desarrollar el Mandato Civil Venezolano.....	50
Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.....	50
Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato Civil y Electoral.....	50
Recomendaciones.....	51
Fase I. Desarrollar el Mandato Civil Venezolano.....	51
Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.....	52
Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato Civil y Electoral.....	52
Referencias Bibliográficas.....	54
Referencias Legales.....	54
Referencias Electrónicas.....	55

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ESTUDIO COMPARADO DEL MANDATO CIVIL Y ELECTORAL DE
LAREPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Autor (a): Celis González, Kelly Esthefanny.

Tutor: Abg. Fernando A. León Poleo.

Marzo, 2018.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto Comparar el mandato civil y electoral en Venezuela. Se estudiaron las distintas leyes y doctrinas que amparan la investigación. Para la obtención de los resultados se desarrolló una investigación de tipo comparativa, desarrollándose a través de elementos pertenecientes a una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico e interpretativo, que permitió el uso del método exégesis y la técnica documental. Los resultados encontrados permitieron concluir que el Mandato Civil y Electoral venezolano, contienen diferencias muy escasas, en donde en ambos casos existe la otorgación del Poder de Representación, por voluntad del mandante en el primer caso, por la persona natural o jurídica y en el segundo por la Persona Natural con capacidad de Obrar.

INTRODUCCION

Etimológicamente, la palabra mandato procede del latín (mandatum), lo que hace referencia a que este contrato tuvo su origen en la amistad y se simboliza por el hecho de darse la mano mandante y mandatario. Artículos de códigos civiles de diferentes países coinciden en definir el mandato como “un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.

El contrato de mandato puede ser gratuito o remunerado, pero lo normal es que quien delega a otro sus negocios remunere al mandatario o delegado, como la persona que nombra un apoderado para que le represente en un negocio como una compra venta.

El mandato electoral, por su parte, es aquel en el que el representante actúa respecto a sus intereses generales como ciudadano o bien respecto a los intereses particulares de los ciudadanos.

En la presente investigación se realizó el estudio del Código Civil Venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Procedimiento Civil Venezolano, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, la Ley Orgánica del Poder Electoral y la Ley Orgánica de Procesos Electorales con el fin de dar respuesta a la interrogante planteada, “¿Existe relación entre el Mandato Civil y Electoral en la República Bolivariana de Venezuela?” Que permitan entonces, a cumplir con el objetivo general que es comparar el mandato Civil y Electoral.

Desarrollando, analizando y realizando un cuadro comparativo que permita el estudio y comprensión del tema, con la definición de términos

básicos, para aclarar ciertas dudas que pudiesen surgir con el significado de palabras.

Utilizando también la Doctrina Venezolana, e incluso autores de otros países, que le han dedicado escasas líneas al desarrollo del tema..Permitiéndole a futuros lectores no solo entender, sino estar en conocimiento como se perfecciona el mandato civil y electoral, así como también su posible extinción.

En los Capítulos III y IV se explica la metodología utilizada en la investigación de acuerdo a cada fase a los objetivos específicos. Los resultados derivados de la investigación, conclusiones y recomendaciones llevan a una reflexión como ciudadanos venezolanos, con capacidad de obrar, y ejercer nuestro derecho al sufragio, de exigir a nuestros gobernantes, Nacionales, Estadales y Municipales, el estricto cumplimiento de sus funciones, como titulares de la soberanía, tal como lo expresa el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta constitución y la Ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los Órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”, es decir, que a través de los mecanismos establecidos en la norma de normas, el pueblo tiene la facultad de incluso revocar el mandato otorgado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Mandato es la capacidad que tiene la persona natural o jurídica de otorgar facultades a otra, en virtud de que ésta realice actuaciones en su nombre, previo acuerdo. “Es una figura contractual donde intervienen dos partes: el mandante, que es la persona o el ente que faculta a otra persona para que actúe por cuenta de y, el mandatario es quien realizara los actos” (Rivas Q. 2006).

En la actualidad venezolana se encuentran diversas formas de “mandar” delegando aptitudes a quien esté de acuerdo en cumplirlas tal cual han sido otorgadas; considerando que la persona a partir del momento en el que cede sus obligaciones a otra, o lo faculta, se estaría entonces en presencia del Mandato Civil. Siendo así definido - Sartori 1999 – como “aquel que conecta con la actuación de una persona en nombre de otro, en defensa de sus intereses, a partir de aquí entiende una sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; bajo la condición de hacerlo en interés su representado”.

Siendo el Mandato Civil entonces una relación jurídica en virtud de la cual un sujeto jurídico está obligado a satisfacer expectativas y, a tutelar los intereses de otro sujeto, añadiéndole que “estos intereses tutelados son imputables a quien está siendo obligado a satisfacer las expectativas, de quien es titular del derecho, sin que en ambos exista un conflicto de

intereses” (Ferrajoli 2007), perteneciendo el mandato civil al Derecho Civil Privado.

El mandato electoral, es aquel en el que el representante actúa respecto a sus intereses generales como ciudadano o bien respecto a los intereses particulares de los ciudadanos, por ejemplo, como los obreros, comerciantes, profesionales, entre otros; siendo el mandato electoral, materia de Derecho Público, como “la capacidad que tiene un ciudadano en su país, de elegir, ejerciendo su derecho al sufragio, mediante el poder electoral, a través de sus gobernantes, en elecciones libres, democráticas, periódicas y universales, otorgándole a éste facultades atribuidas en las leyes del Estado” (Lifante V. 2009).

Dentro del Código Civil Venezolano vigente, está expresamente establecido el mandato civil en el artículo 1.684, como un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello.

Será otorgado por medio del proceso electoral, el mandato electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales vigente, donde los actos, son realizados en forma sucesiva por el Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales subordinados y subalternos, que están dirigidos a garantizar el derecho del sufragio, la participación política y la soberanía popular, como fuente de la cual emanan los órganos del poder público.

La Constitución de 1999 estableció expresamente la división del Tribunal Supremo de Justicia en Salas, de manera que el mismo funciona en Sala Plena, y en Sala Constitucional, Político – Administrativo, Electoral, de

Casación Civil, Casación Penal y Casación Social, remitiendo la regulación de su integración y competencia a lo que determine la ley.

Conforme al marco competencial antes indicado, una de las innovaciones más destacadas de la Constitución de 1999 en materia judicial, fue la creación de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, como jurisdicción electoral con competencia exclusiva en materia de contencioso electoral; como una rama aparte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, especializada en conocer de la nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad de los actos administrativos emanados de los órganos del Poder Electoral; ello implica que las decisiones del Consejo Nacional Electoral solo pueden ser revisadas por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y por más ninguna de sus otras salas.

Siguiendo esto el “Poder Electoral está representado por el Consejo Nacional Electoral, y regulado por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia”. (*Brewer C. 2004*).

Formulación del Problema

¿Existe relación entre el Mandato Civil y Electoral en la República Bolivariana de Venezuela?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Comparar el mandato civil y electoral en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Desarrollar el mandato civil venezolano.
- Analizar el mandato electoral venezolano.
- Realizar unacomparación entre el mandato civil y electoral.

Justificación del Estudio

La elección del presente tema es de gran importancia ya que actualmente el país atraviesa por una situación, en la que el Estado, organismos competentes, y personas involucradas se ven afectadas por las actuaciones de las mismas, anteriormente no se ha diferenciado el Mandato Civil del Electoral en Venezuela, siendo estos, un interesante objeto de estudio, puesto que en la actualidad representa un inmenso problema para la población venezolana, a los ciudadanos se les hace difícil comprender los diversos mandatos que pueden ejercer o en su defecto otorgar, a su vez conocer las atribuciones de los mandatarios para así poder accionar a favor o en contra de ellos, otorgar o revocar mandatos, civil o electoral.

Además de hacer una comparación oportuna entre uno y otro, se puede decir que una vez en conocimiento y dominio del tema, jóvenes, adultos y personas interesadas pueden hacer uso del mismo para lograr los cambios necesarios en la sociedad venezolana.

Limitaciones del Estudios.

Los motivos o razones existentes por la ausencia de información que apoyen esta investigación documental y el tiempo breve para el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes sobre el Tema

Ramiro Cardona y Ricardo Rivera (2012), **“La Revocatoria del Mandato como Mecanismo de Control Político Ciudadano a partir de la Constitución de 1991. Un Estudio de Caso”** Universidad de Manizales de Colombia. Siendo Javier Gonzaga Valencia Hernández, el director del Trabajo de Investigación donde en la misma expone: “se concluye que en una democracia participativa es importante considerar el papel del ciudadano frente al cumplimiento de los gobernantes de los programas de gobierno presentados a los electores como propuesta para ser elegidos mandatarios y que se requiere que los ciudadanos conozcan y se apropien de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política con el fin de materializar el principio de participación y el ejercicio de control político”.

Lo expuesto por el autor, es de relevancia para esta investigación, aun siendo de origen internacional y vinculado al ordenamiento jurídico Colombiano, hace señalamientos que no se aíslan de los principios generales del Derecho; y en ambos ordenamientos jurídicos tanto el venezolano como el Colombiano, tiene una misma fuente: el derecho escrito y romano. Lo resaltante es el comentario de cómo las normas cobran sentido al interrelacionarse con el resto del ordenamiento jurídico.

Daniela Astorga (2013), **“Mandato Civil: La auto-contratación permitida ante el silencio del mandante”**, Universidad Andrés Bello de

Chile, en donde se expone que “el mandato es uno de los contratos en los que se expresa con mayor énfasis en el principio de la buena fe: el mandante le encarga una gestión a una persona de su confianza, el mandatario, quien debe ceñirse a los términos en que dicho mandato fue otorgado, aun cuando éste haya sido dado en términos amplios”.

Lo antes señalado guarda relación con esta investigación, por cuanto el objetivo central es hacer una comparación del Mandato Civil y Electoral, ya que es fundamental para el desarrollo de esta investigación el mandato civil, sirviendo de guía para cumplir con el objetivo.

Beatriz Fernández (2005), “**Representación Indirecta: Delimitación del Supuesto y Efectos Jurídico Obligatorios**”. En Universidad Autónoma de Madrid, en donde se expone que es “la representación por personas libres pero sin reconocer efectos directos entre el dominus y el tercero con el que celebraba el negocio el representante. En suma en el tráfico jurídico de Roma era la representación indirecta, la representación que operaba plenamente”, lo antes señalado tiene relación con esta investigación debido, a la representación, en su momento, de forma indirecta.

Bases Teóricas

Para lograr la comparación del Mandato Civil y Electoral hay que revisar la doctrina, desde el mismo momento en el que la persona adquiere derechos, deberes y obligaciones, bien sea natural o jurídica, desarrollándose como Marco Teórico la teoría que fundamenta cómo se perfecciona, uno y otro, hasta lograr determinar si existiere diferencia entre ambos o si no existiere.

1. Personas

En el orden Jurídico venezolano, se entiende por persona, tanto natural como jurídica, “todo ente susceptible de tener derechos y deberes jurídicos”, también se le designa como todo ente susceptible de ser sujeto activo o pasivo en una relación jurídica, en este sentido, cuando una persona forma parte de la relación jurídica, se le denomina, sujeto de derecho, vale decir, que cuando la persona actúa en el marco de una relación jurídica determinada figurando como titular del derecho (sujeto activo), o como titular de un deber u obligación (sujeto pasivo), se convierte técnicamente en sujeto de derecho, tal como lo ratifica (Mary S. Graterón 2012) en su libro <Derecho Civil I Personas> (En su segunda Edición).

El ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica a dos clases de seres, estos son, la persona física o de existencia visible y a la persona jurídica o de existencia ideal. “Todos los individuos de la especie humana son personas naturales, refiriéndonos a la persona de existencia real o visible, el ser humano a quien se le reconoce a la aptitud, para ser justo de derecho y obligaciones, siendo en consecuencia poseedor de atributos y cualidades que son reconocidas por el derecho, siendo el atributo esencial de la personalidad jurídica”, tal como lo ratifica (Mary S. Graterón 2012) en su libro <Derecho Civil I Personas> (En su segunda Edición). “Las personas son naturales o jurídicas” de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Venezolano en su artículo 19.

Algunos autores señalan que el término “persona jurídica” envuelve en sí a la persona natural y a la persona jurídica propiamente dicha, sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico está sumamente claro en cuanto a la distinción de las personas. En relación con las personas jurídicas, es definida

como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales. También se le puede definir como “una persona ficticia, abstracta, irreal, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. (Mary S. Graterón 2010).

1.1 Capacidad de las personas.

Para ser titular de derechos y obligaciones, al encontrarse vinculada a relaciones jurídicas concretas, se desarrolla en dos expresiones: capacidad jurídica y capacidad de obrar. Por ello, el término de personalidad jurídica está estrechamente vinculado con el término de capacidad, que... “es la idoneidad intrínseca de un sujeto para ser titular de derechos o su aptitud genérica para llevar a cabo actos y realizar negocios jurídicos válidos”. (Mary S. Graterón 2012). Definición de Mary Sol, totalmente cierta puesto que las personas al ser reconocida como “persona natural o jurídica” ésta puede gozar de capacidad para poder ejercer dichos derechos, bien sean de ser representado o de representar.

1.2 Capacidad de goce:

Hemos hecho mención a la capacidad que tienen las personas para actuar, pero legalmente o jurídicamente no hemos hecho énfasis, por eso aquí lo definiremos, como la aptitud que tiene una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de representante o como la - (Mary S. Graterón 2012) - “posibilidad de adquisición de derechos y obligaciones, que no debe ser confundida con un derecho ni con una obligación, sino como un estado tal, que hace posible la atribución a determinados sujetos, bien

sea de derechos y obligaciones, por ello, debe señalarse que en principio, la persona es capaz jurídicamente”. De la que Mary S, expresa.

1.3 Capacidad de Obrar:

Una vez en conocimiento de la capacidad legal o jurídica, que la misma supone “la posibilidad de adquisición de derechos y obligaciones”, debemos definir la capacidad de ejercer o de realizar determinados hechos, es decir “Capacidad de Obrar”, donde nos referiremos al ejercicio por sí mismo de los derechos del que se es titular, siendo aquella medida o grado de la persona que presupone... “La voluntad y esta voluntad solo se da respecto del ser racional, pudiendo darse de un modo pleno y total; pero también puede faltar de modo absoluto y asimismo puede darse en cierta medida” (Mary S. Graterón 2012). En otras palabras, es la medida de la aptitud para ejercer con la propia voluntad o sea por sí solo, derechos subjetivos o de asumir con la propia voluntad o sea por sí sola, obligaciones jurídicas y producir plenos efectos jurídicos mediante actos de la propia voluntad.

La mayoría de edad se adquiere a los 18 años de edad, según lo establecido en la norma jurídica, “es mayor de edad quien haya cumplido dieciocho (18) años” ... conteniendo así una regla general y una abstracta, cuando expresa que “el mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, con las excepciones establecidas por disposiciones especiales” clasificando implícitamente a las personas naturales en menores y mayores de edad, para reconocerle plena capacidad para la generalidad de los efectos jurídicos, de acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil Venezolano, en su artículo 18.

1.4 El Estado Como Persona Jurídica

Partiendo del principio de que la persona es todo ser, capaz de tener derechos y obligaciones, como se ha expuesto, es importante enfatizar que además de los seres humanos a quienes por excelencia se les consideran como sujetos de derechos y obligaciones, existen otros distintos de esas individuales físicas, que en el mundo jurídico son reputados como “personas jurídicas”, en cuanto a que también son sujetos de derechos y obligaciones y, dentro de cuya categoría esta como se analiza al Estado, como persona jurídica...

“La conformación de las personas jurídicas, bajo el amparo del derecho privado, surge de la participación de varios sujetos naturales que con el aporte de bienes o esfuerzo deciden darse una estructura que permite crear un nuevo sujeto de derecho” (Rivas Q. 2006), siendo esta distinta a los seres humanos que componen el cuerpo colectivo, que lo forman con miras a alcanzar a un fin social.

Ocurriendo asimismo dentro del campo del Derecho Público donde concurren en unos casos la participación de los seres humanos, como “...Estado, o entes políticos menores como el municipio” - (Rivas Q. 2006) - a nuevos sujetos de derechos y obligaciones distintos de las personas que como cuerpo colectivo permiten su formación y ser reputados como personas jurídicas. Doctrinalmente el Estado “no se ajusta a una realidad tangible, física o natural, sino que su existencia proviene del mundo jurídico” (Rivas Q. 2006).

En el Código Civil Venezolano se hace una clasificación de dichas personas jurídicas en los siguientes términos y conforme al siguiente dispositivo legal:

Artículo 19:- “Son personas Jurídicas y, por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos:

- La nación y las Entidades políticas que la componen.
- Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público.
- Las asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido Creadas, donde se archivara un ejemplar autentico de sus Estatutos...”

El Estado nace cuando la Nación se organiza jurídicamente, es decir, cuando esta crea su propio ordenamiento jurídico.

Ahora bien, todas las personas tienen derecho a ser representados o asistidos por un abogado, para accionar ante los órganos jurisdiccionales del Estado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 49. Pues, se requiere de asistencia o representación jurídica, por medio de Mandato Civil y los distintos poderes que se pueden otorgar para acceder a determinados organismos.

2. El Mandato Civil

Es una forma de contratación que encuentra su razón de ser en la necesidad que a veces se experimenta de encargar a una persona el

desempeño de asuntos que, por razón de ausencia, impedimento, o falta de aptitud para el caso, no se puede por sí mismo atender; se ve así que es un contrato donde una persona representara a otra en un negocio o asunto determinado.

Tiene lugar cuando una parte le da a la otra el poder, que ésta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa misma naturaleza.

Parafraseando al profesor José Gregorio Hernández, de la cátedra de “Práctica Jurídica” de nuestra Universidad José Antonio Páez, consideramos que las características del mandato Civil, Requisitos para el mismo y lo que debe contener, son los siguientes:

2.1 Características del Mandato Civil

- Consensual, se perfecciona por el mero consentimiento, sin necesidad de acto material posterior.
- Gratuito u Oneroso , sin contraprestación o con contraprestación, en el caso de que
- Unilateral, una sola persona está obligada a cumplirlo.
- Intuitio Personae, es decir, en virtud de la confianza que deposita el mandante en el mandatario.

Los mandatos pueden ser Generales o Especiales, el primero se utiliza para todos los asuntos o negocios del poderdante en Venezuela y, otorga plenas facultades administrativas y/o judiciales al poderhabiente; el segundo, se redacta con la finalidad de otorgar facultades específicas al mandante, a

los fines de resolver un determinado asunto o negocio del poderdante en Venezuela.

2.2 Requisitos del Mandato Civil.

- Publicidad, ante el órgano competente, Notaria, Registro público, consulados, tribunales o autoridades con capacidad de dar fe pública para este acto.
- Efecto ERGA OMNES, efectos contra terceros.
- Seguridad o Certeza Jurídica, cuando se inscribe en el órgano competente, y tiene efecto contra terceros.

2.3 ¿Qué debe contener el Mandato Civil?

Debe Contener.

- Quien otorga el mandato civil.
- Que otorga: Poder.
- A quien otorga.
- Para que otorga.
- Facultades expresas del artículo 154 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, si fuere el caso.
- Firma de las partes.
- Debe estar notariado.

En nuestro Código Civil venezolano, vigente para la fecha, contempla las obligaciones del mandatario y mandante, siendo los siguientes:

2.4 Obligaciones del mandatario:

- Ejecutar el mandato con la diligencia de un buen padre de familia.
- Responder no solo del dolo, sino también de la culpa en la ejecución del mandato.

- Dar cuenta de sus operaciones, y a abonar al mandante cuanto haya recibido en virtud del mandato.

2.5 Obligaciones del mandante:

- Reembolsar al mandatario los avances y los gastos que éste haya hecho para la ejecución del mandato.
- Pagarle salarios, si es el caso acordado.
- Indemnizar al mandatario de las pérdidas que éste haya sufrido a causa de su gestión, si no se le puede imputar culpa alguna.

Ahora bien, una vez, perfeccionado el contrato de las partes, en el que ambas están obligadas a cumplirlo, para poder ser representado y representar, existe, la posibilidad de que este finalice, poniéndole fin al mandato.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil venezolano en su artículo 1.704, el mandato se extingue:

- Por revocación, es decir, que el mandante deja sin efectos jurídicos el poder otorgado para que el mandatario lo siga representando.
- Renuncia del Mandatario, es decir, que el mandatario simplemente anuncia su voluntad de no continuar con la representación del mandante.
- Por la muerte, interdicción, quiebra o cesión de bienes del mandante o del mandatario.
- Por la inhabilitación del mandante o del mandatario, si el mandato tiene por objeto actos que no podrían ejecutar por sí, sin asistencia de curador.

3. Representación.

La representación es la institución en virtud de la cual una persona (el representante) realiza un acto jurídico en lugar de otra (el representado), con la intención de que el acto valga como realizada por ésta y produzca sus efectos en la misma.

En el ámbito de la representación jurídica, o de Derecho Privado, la representación según –Sartori 1999- “se concibió y desarrolló originariamente como una <relación bipersonal> o de un grupo de personas con otra persona” es decir, entre un cliente o un concreto grupo de clientes y un agente designado por éste. Dado que los actos del representante surten efecto para el principal, la sujeción de aquel a las instrucciones dictadas por éste era un elemento esencial de la relación de representación.

En el ámbito del Derecho Privado, describir a un abogado como un mandatario para – Sartori 1999- sería de cierto modo “incorrecto”, pues deben defender los intereses de sus clientes de acuerdo con su propio juicio y competencia, el cliente espera que su abogado se comporte responsablemente, es decir, que contribuya a la consecución de los resultados. Sin embargo, no se desvincula del mandato ya que el dominus puede retirar la representación en cualquier momento a su representante.

En el ámbito del Derecho Público, se encuentra con la representación política, en la que inevitablemente implica la relación de muchos con uno. A partir de aquí, se puede considerar que existe “verdadera representación” aunque originariamente su concepto está muy debilitado, persisten aun suficientes analogías. Aunque no haya en estos casos un principal concreto y perfectamente identificable, la “representación electiva” trae consigo según –

Sartori 1999 - A) receptividad, los parlamentarios escuchan a su electorado y ceden a sus demandas. B) rendición de cuentas, los parlamentarios, así como el Presidente de la República, han de responder aunque difusamente de sus actos. C) Posibilidad de destitución, únicamente en momentos determinados, como lo es un castigo electoral, por medio de un referéndum.

La representación “tiene su punto de partida en el sistema de la soberanía nacional, así como recíprocamente, el concepto de soberanía nacional conduce esencialmente al gobierno representativo” (Carré M. 1920). Es así, como entonces, la soberanía reside indivisiblemente en la Nación, es decir, en el cuerpo nacional tomado por entero y considerado como un todo indivisible.

La representación, en un sentido amplio “consiste en considerar como representantes a todas las personas que ejercen funciones públicas dentro del Estado” de acuerdo a la definición de - Domínguez Nassar 1973- , quien expresa claramente que la representación del Estado está en manos de quienes nos gobiernan, ejerciendo sus funciones públicas.

4. El Poder

Aparece como una necesidad natural en la existencia del Estado. Es difícil concebir un cuerpo político funcionando sin autoridad que dirija la actuación de los miembros de ese cuerpo. Como afirma –J. Dabin 2003 – “el Poder es querido por la naturaleza en el sentido de que la sociedad política, que corresponde al ímpetus naturalis de los individuos humanos, no podría existir ni cumplir su misión sin un gobierno director”.

En este mismo orden de ideas, podemos expresar que Mandato Civil, Representa el poder de conllevar ideas de fuerza, energía, capacidad o facultad de hacer algo. Por ello “el poder no representa un fin en si mismo, sino que es un instrumento o capacidad que se tiene para realizar un propósito” (R. Chalboud Z 2007).

Al estudiar las relaciones existentes entre poder y autoridad, se entiende el primero como “la capacidad de obtener resultados a través de la acción concertada; el producto de la movilización y el apoyo” pero también como “la fuerza, a la que se le ha añadido el consentimiento” o sea energía... Ahora bien, si se puede ver el poder como “la materialización de la facultad de mandato que tiene el Estado” (R. Chalboud Z 2007).El poder se representa en la autoridad cuya orden se encuentran sometidos los habitantes de un Estado, en una Nación.

4.1 Poder y Derecho.

Para Lipson Nava en 1979, la autoridad es una “cascara vacía, si carece de poder”, y que al poder se le puede desafiar con impunidad si no es capaz de esgrimir la fuerza. Pero, esta relación autoridad-poder-fuerza debe ser ordenada para que el consentimiento de los gobernados pueda expresarse en forma libre.

Esto implica entonces, revestir el poder con manto de la legitimidad. ¿Cómo se obtiene la legitimidad del poder? Para – Recasens Siches 1965 – “al estudiar los tipos de necesidades que el derecho trata de satisfacer, incluye entre ellas las que se refieren a la organización y la legitimación del poder” de acuerdo a este criterio, el Estado está representado por un grupo de personas investidas con características especiales, tales son los

funcionarios, quienes elaboran representaciones y voliciones que obligan a todos los miembros de la sociedad.

Ahora bien, los miembros de la colectividad obedecen en forma habitual a los mandatos dados por esos funcionarios debido a la intervención del derecho, que se presenta ante los individuos como la imagen de lo legítimo, de tal manera que el poder del Estado, no puede surgir sin la ayuda del derecho, pues es éste precisamente el que organiza al poder, es decir, asigna a cada una de sus ramas las atribuciones y competencias necesarias y convenientes para que puedan funcionar adecuadamente y lograr los fines que le son propios al Estado. El derecho permite la normal actuación dentro del cuerpo político.

Organizado el poder a través del derecho, ejecuta éste igualmente su legitimación, si tal organización se ha realizado atendiendo a criterios basados fundamentalmente en la justicia. En tal virtud, si la organización del poder por parte del derecho es efectuada ajustándose a formas intrínsecamente justas, automáticamente el poder puede considerarse legítimo. En efecto, la calificación de legítimo no podrá darse a todo poder, aun cuando haya procedido de un origen admitido como tal. Para que ello ocurra así lo expone - Max Weber 1919- se requiere que el ejercicio del poder se conforme en todo momento, no solo a los requisitos legales que pudieran exigirse de acuerdo con el sistema establecido, o sea el aspecto formal; si no que exige igualmente una actuación adaptada a principios de justicia.

Para evitar los peligros del poder los hombres han ideado diversos procedimientos. Sean cuales fueren tales medios, todos ellos conducen a evitar el abuso de poder, es decir, que tienden a establecer una limitación del

mismo. A través del Derecho, se organiza y se legitima el poder. Pero eso no basta, debe evitarse que esa ordenación se desfigure y que esa legitimación se desnaturalice. Para ello el propio derecho provee los instrumentos convenientes, a través del condicionamiento de su ejercicio. Para— “el poder debe someterse necesariamente a normas de actuación que amolden esa actividad y que respondan efectivamente a los fines para los cuales se le ha organizado y legitimado”.

Si revisamos nuestra norma jurídica, veremos que tenemos las formas correctas y adecuadas para legitimar el poder o en su defecto revocarle el poder. En este caso, la representación política debemos revisar como es otorgada, de manera que, la persona electa, pueda ocupar espacios de poder.

5. El Mandato Electoral.

Es la capacidad que tiene un ciudadano en su país, de elegir, ejerciendo su derecho al sufragio, mediante el poder electoral, a sus gobernantes, en elecciones libres, democráticas, periódicas y universales, otorgándole a éste facultades atribuidas en las leyes del Estado, según expresa Lifante 2009.

Si, se analiza el párrafo anterior siguiendo todo lo que se ha estudiado hasta ahora, se entiende que el Mandato Electoral va a depender del ejercicio de un derecho que un ciudadano con capacidad pueda ejecutar, en este caso, exteriorizar el derecho “al sufragio” para manifestar cual es el mandatario que desea que gobierne, en un proceso electoral, que será realizado por el organismo competente para la formalización del proceso.

5.1 El Sufragio

Universalmente la soberanía popular, es hoy un principio admitido, el pueblo es el detentador de la soberanía ya que en última instancia en él reside el poder político, de allí deriva que todo poder emana del pueblo.

Ahora bien, si la soberanía reside en el pueblo, ¿Cómo ejerce el pueblo, entendido como cuerpo político, ese poder soberano? Normalmente el pueblo lo hace en la actualidad a través de un mecanismo o procedimiento conocido con el nombre de sufragio, que puede entenderse según -(R. Chalboud Z. 2007).- como "...el sistema mediante el cual el ciudadano expresa su voluntad para gobernarse; o sea que el sufragio es la expresión soberana del individuo para gobernarse directa o indirectamente". Ello quiere decir que el sufragio es la expresión de la soberanía popular.

El poder político es la representación constituida a través del sufragio, que es entendido como "la forma de actuación de un cuerpo electoral o de los ciudadanos en el ejercicio del derecho del voto" (Sánchez Agesta 1952). En orden al ejercicio del poder por parte del pueblo, en el sentido de que éste expresa su voluntad para gobernarse a través del sufragio, puede hacerlo directamente o a través de otros ciudadanos que habrán de representarlo y gobernar en su nombre. Por ello – La Roche 1951– asevera que "el sufragio es una institución necesaria si se parte del supuesto de que el pueblo es el detentador de la soberanía, ya que si se concibe el ejercicio del poder de otra manera, (fundamentado pura y simplemente en Dios o basado en la personalidad del ser humano, o en grupo que se considera poseedor de la verdad), el sufragio no tiene razón de ser".

El sufragio “es un sistema a través del cual se manifiestan, tanto el método de elección de los representantes del pueblo en la democracia directa o indirecta, como la composición concreta del cuerpo electoral” (García Pelayo 1954).

En Venezuela la facultad de elegir representantes populares se concedió democráticamente por primera vez en 1810. En el reglamento de elecciones de 11 de Junio de ese año, se estableció el sufragio censitario al exigirse ciertas condiciones económicas para ejercerlo “tener casa abierta o poblada, o ser propietario de bienes muebles o inmuebles por un valor de dos mil pesos, o no ser fallido, ni deudor de caudales públicos”.

El Reglamento para Elecciones al Congreso aprobado por el Libertador en el Cuartel Federal de Angostura el 24 de Octubre de 1818 se consagró el sufragio censitario (al condicionarse la cualidad de elector al hecho de tener una propiedad de cualquier clase de bienes raíces, ser arrendador de tierras de agricultura o de crías de ganado, o comerciante con un fondo de 300 pesos por lo menos, o no ser fallido, ni deudor de caudales públicos por un plazo cumplido, o ser empleado civil o militar dotado con una asignación no menor de 300 pesos anuales). El criterio censitario fue acogido también en la Constitución de 1821 y en el Decreto de Convocación a Elecciones de fecha 13 de Enero de 1830 firmado por el General José Antonio Páez. Con posterioridad a esta fecha se abandonó el criterio censitario en materia de sufragio.

En Venezuela el derecho al sufragio fue negado expresamente a las mujeres en el Reglamento de Elecciones de 1810 y en el 1818, antes mencionados, así como también en los textos constitucionales promulgados en los años 1901 y 1938. En las restantes Constituciones no se hizo mención

expresa al respecto. En la carta fundamental de 1945, promulgada el 5 de Mayo, se atribuyó a las mujeres mayores de 21 años de edad, alfabetizadas y no sujetas a interdicción civil ni a inhabilitación política derivada de una condena penal, el derecho de sufragio, para la conformación de los Concejos Municipales, y entre los derechos garantizados a través del Decreto-Ley numero 217 promulgado por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 15 de Marzo de 1946, se cuenta el de sufragio “para todos los venezolanos mayores de 18 años”. Este principio fue desarrollado en el Estatuto Electoral promulgado el mismo año, en el que expresamente se consagró el derecho de sufragio en favor de las mujeres, al igual que en la constitución de 1947.

Es igual de importante hacer referencia a la limitación al derecho del sufragio en lo atinente a la edad del elector. Por lo general, la mayoría de edad política coincide con la mayoría de edad civil pues para ejercer el derecho al sufragio se exige la capacidad de la persona. Sin embargo, en algunos países se exige una edad para votar distinta (menor) de la mayoría de edad civil, tal como ocurrió en el país hasta 1982 cuando se estableció la mayoría de edad civil (que antes era 21 años) en 18 años, que era la edad necesaria para votar, y como ocurre en Cuba, donde la mayor edad civil es 18 años, y la edad para votar se fijó desde la Constitución de 1976 en 16 años.

Se debe recordar que existe una tipología del sufragio, que lo divide en activo y pasivo. El primero es entendido como “la capacidad que se tiene para votar, es decir, para formar parte del cuerpo electoral, o político, de una comunidad determinada, y de esta manera contribuir a elegir a los representantes del pueblo” (R. Chalboud Z. 2007).

Es el tipo de sufragio contemplado en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política cuando establece que “todos los venezolanos mayores de dieciocho años, no sujetos por sentencia definitivamente firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo inhabilitación política, tienen el derecho a votar en las elecciones que rige esta ley...” fundamentada esta disposición legal en el artículo 64 de la Constitución que reza: “son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política...”

Y, entonces, el sufragio pasivo consiste en la aptitud que posee una persona para ser elegida a un cargo de representación popular... “El sufragio pasivo contempla también restricciones fundamentadas en razones de diversa naturaleza, entre ellas la edad, el ejercicio de determinadas funciones religiosas o públicas, las relaciones de parentesco, el tipo de nacionalidad, el saber leer y escribir, y la residencia” -(R. Chalboud Z 2007).

5.1.1 El Sistema Electoral

Es el mecanismo o procedimiento mediante el cual son designados a través del sufragio los representantes de los electores. Los sistemas electorales implican dos actos, según -(R. Chalboud Z 2007)- “distintos pero consecutivos: el acto de votación que conlleva la expresión de la voluntad electoral del sufragante, y el acto de escrutinio que se materializa en la contabilización de los votos emitidos y en la subsiguiente asignación de los cargos por proveer”.

En relación con los sistemas electorales se comenta brevemente también el sistema de votación nominal y el sistema de votación por lista. En el

primero de ellos el voto no puede emitirse más que por un nombre de entre los candidatos postulados al cargo de representación, a cuyo efecto se deberá determinar con antelación la correspondiente circunscripción electoral.

La segunda modalidad mencionada implica la elaboración previa de una lista que contiene los nombres de los candidatos postulados a los cargos por proveer, y el elector vota por una de las listas. Según -(R. Chalboud Z 2007), “este sistema puede ser susceptible, a su vez, de modalidades según que el elector tenga obligación de votar por toda la lista de candidatos, o se le permita tachar algunos de los nombres, o que tenga la facultad de alterar el orden en que aparecen colocados los nombres de los postulados, o que pueda sustituir algunos nombres de una lista por los nombres que se contienen en otra lista de un sector político diferente”. En Venezuela se han combinado estos dos sistemas, inspirándose en la legislación de Alemania sobre esta materia.

Este mecanismo lleva la conformación de un Poder Electoral, el cual, de acuerdo a lo establecido en la Constitución en su artículo 292, explica la estructura y quienes lo ejercen.

Dicho poder se ejerce por el “Consejo Nacional Electoral” como su ente rector, y por los organismos subordinados a éste, como lo son, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral, y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

Se considera entonces que, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano superior de la administración electoral, y como tal, es un ente administrativo con autonomía funcional y personalidad jurídica propia, al que corresponde la

suprema dirección, organización y supervisión de los procesos electorales y referendo que se realice en el país.

5.1.2 Funciones del Poder Electoral.

Sus funciones son las propias de un organismo de ésta naturaleza, y entre ellas se encuentran, como verdaderos deberes, en la Constitución en su artículo 293 que son las de:

- Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que estas susciten o contengan;
- Emitir directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando éstas no sean acatadas;
- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones;
- Organizar, administrar, dirigir y vigilar todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referenda;
- Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la Ley;
- Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral;
- Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la ley;
- Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.
- Además, como una actividad meramente potestativa, “podrán organizar” procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999).

La Constitución es la norma de normas dentro del ordenamiento jurídico, es decir, es la norma suprema, todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a ella. Por ello es fundamental en esta investigación.

Dentro del Título III sobre los Derechos civiles, Capítulo III De los Derechos Civiles, específicamente en el artículo 49, en donde su numeral número 1, otorga asistencia o representación a la persona, lo que permite que en Capítulo IV sobre los derechos políticos, específicamente en el artículo 62, en el cual se expresan los derechos políticos de los ciudadanos y su participación en los asuntos políticos.

Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, es el medio necesario de lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

Siguiendo en esta misma norma, en su articulado 62, 66, 72, estableciendo así el sufragio como un derecho, que será ejercido mediante el voto, exigiéndole así, dentro de este articulado, a los representantes, que rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de

acuerdo con el programa presentado. Ahora bien, contempla también los requisitos esenciales para revocar el mandato de elección popular:

- El cargo a revocar debe ser de elección popular.
- Debe haber transcurrido la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario.
- Para la solicitud de referendo deberá concurrir un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción.
- Al momento del referendo debe concurrir un número de electores igual o superior al 25% de electores inscritos.
- Para dar por revocado al funcionario de su cargo, el voto total de los electores debe ser igual o mayor al número de votos que obtuvo cuando fue elegido.

De acuerdo en lo contenido en la mencionada norma, en el artículo 233, apreciamos las faltas absolutas que se deben a su muerte, renuncia o destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia; su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional; el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato.

La mencionada norma suprema, establece expresamente quien será el órgano que ejercerá el Poder Electoral, en su Capítulo V... “Del Poder Electoral” que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292, es ejercido por el Consejo Nacional Electoral como ente rector, junto a quienes serán sus organismos subordinados. Concatenado con el artículo siguiente, el 293, donde aparecen escritas las funciones del Poder Electoral.

Código Civil Venezolano Vigente.

El Código Civil venezolano, ordenado con normas de Derecho Privado, quien está destinado a regular relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, contempla la figura del Mandato, en su Título XI “Del Mandato” Capítulo I “Naturaleza del Mandato” en su:

Artículo 1.684: El mandato es un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello.

Norma jurídica que expresa claramente el derecho de representación que tiene una persona, siendo otorgado gratuitamente o por medio de salario.

Del artículo 1.685 al 1.691 expresa las características y requisitos del contrato, así, como las Obligaciones del Mandatario en el Capítulo II del Título ya mencionado, obligaciones del Mandante en el Capítulo III, y la extinción del Mandato Civil en el Capítulo IV en el:

Artículo 1.704: El mandato se extingue:

- Por Revocación.
- Por la renuncia del mandatario.
- Por la muerte, interdicción, quiebra o cesión de bienes del mandante o del mandatario.
- Por la inhabilitación del mandante o del mandatario, si el mandato tiene por objeto actos que no podrían ejecutar por sí, sin asistencia de curador.

Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Norma Jurídica que desarrolla el contenido del Código Civil venezolano, contiene en su Título III “De las partes y de los apoderados” en su primer Capítulo, específicamente en el:

Artículo 136: Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por si mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley.

En el que se logra observar claramente el derecho que tienen las personas de ser representadas, por medio de apoderados, lo que permite que otra persona facultada, pueda tener el poder de cumplir con determinados actos que se le han otorgados. Más adelante en el Capítulo II del mismo Título III en el:

Artículo 150: Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, estos deben estar facultados con mandato o poder.

Establece entonces que deben estar previamente facultados para poder actuar en su nombre.

Estos artículos explican con exactitud cómo debe ser otorgado un poder o mandato. De forma pública o autentica, puede ser poder Apud Acta, las facultades expresas que debe contener.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

La Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, con 286 artículos esta Ley contempla desde el año 1997 que es la norma que va a regir los procesos electorales que se celebren.

Ley Orgánica del Poder Electoral

Ésta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral, como una rama autónoma del poder público. Sus atribuciones son las mismas definidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en esta ley y en las demás leyes.

En dicha ley se encuentran los instructivos que se deben llevar a cabo para la organización, desarrollo y ejecución de todo proceso electoral que sea realizado en el país.

Ley Orgánica de Procesos Electorales

Es una ley del ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada el 31 de julio de 2009 por la plenaria de la Asamblea Nacional, luego de la discusión del proyecto de ley presentado por el Consejo Nacional Electoral en mayo del mismo año.

La ley regula y desarrolla los principios constitucionales y los derechos de participación política de los ciudadanos en los procesos electorales, así como todas aquellas materias de competencia referidas a los procesos electorales, atribuidos al Poder Electoral por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de este país.

Definición de Términos Básicos

Deberes: es una responsabilidad establecida previamente a su cumplimiento. Es la obligación de un sujeto frente a otro, sea éste una persona física, una persona jurídica (empresa u organización) o inclusive el Estado.

Derecho: es el conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

Dominus: es una palabra latina que significa maestro, propietario y más tarde, señor.

Estado: personificación jurídica de la nación.

Ley: es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Rendición de Cuentas: En Administración pública y Ciencia política, se refiere al proceso en el que los ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la fiscalización.

Órgano: es la persona o conjunto de personas que ejercitan una potestad pública.

Poder: Un poder es un documento mediante el cual una persona otorga a otra - apoderado - el derecho a representarle. Por otro lado, también de habla de poder en el sentido de hablar del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o Poder Judicial. Los tres configuran la clásica clasificación de separación de poderes.

Revocación: Dejar sin efecto una concesión, mandato o resolución. Forma de acabar una relación jurídica, sea esta relación perteneciente al derecho privado cuando hablamos de negocios o contratos entre particulares o al derecho público cuando nos referimos a actos administrativos o sentencias judiciales.

Volición: es el acto de la voluntad o la acción voluntaria.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico.

En este capítulo se desarrolla la estructura y aspectos metodológicos que acompañan la presente investigación. Se describe el tipo de investigación y se despliegan las tres fases metodológicas que se desarrollaron. Durante el progreso de cada fase se describen los instrumentos y técnicas utilizadas para alcanzar los objetivos planteados.

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo comparativa, según Witker 1995, busca estudiar e identificar las similitudes y diferencias entre el mandato civil y electoral de Venezuela, en sus aspectos jurídicos-formales.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros.

La técnica es esencialmente documental, porque es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, ensayos, entre otros). (Zorrilla, 1993).

Implica la localización de la información y su fichaje textual o de contenido, que sirve para fundamentar argumentativamente las partes subjetivas o conjeturas propias de las hipótesis de trabajo respectivas. (Witker 1995).

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Desarrollar el Mandato Civil venezolano.

Con la siguiente fase se busca revisar y estudiar el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a su definición de las dos clases de mandato a comparar, el Civil y Electoral. Esto desarrolló una lectura profunda de como perfeccionar el mandato Civil, explicando así, el contenido del mismo, sus requisitos y características, como está establecido legalmente, y mediante que entes se deben realizar.

En el desarrollo del mandato civil, observamos también la forma de extinguir determinado contrato.

Fase II. Analizar el mandato electoral venezolano.

En esta siguiente fase la investigadora, de acuerdo a lo establecido en nuestras leyes y en la doctrina venezolana, se busca realizar un análisis de la forma en la que se perfecciona el mandato electoral en Venezuela.

Lo que se trata es de establecer si existen diferencias con el mandato civil, que puedan darse en cuanto a la otorgación, características, requisitos y/o forma de extinción de dicho mandato en virtud de que el ciudadano este en conocimiento de esta investigación,

Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato civil y electoral.

En esta tercera y última fase, la investigadora busca de alguna manera establecer si existieren diferencias o no mediante un cuadro que lo permita apreciar, pues así, se les haría un poco menos complicado comprender los diversos mandatos que pueden ejercer para así, poder accionar a favor o en contra de ellos, a través de los mecanismos regulares, bien sea otorgar o revocar mandatos civil o electoral, logrando así los cambios necesarios en la sociedad venezolana actual, luego de estar en conocimiento y tener dominio del tema.

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley y la realidad socio-jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Resultados.

Fase I. Desarrollar el Mandato Civil venezolano.

Luego de revisar las distintas leyes, correspondientes al desarrollo del Mandato Civil, como lo es el Código Civil venezolano y el Código de Procedimiento Civil venezolano, amparadas ambos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se revisó y estudio por medio de la doctrina de Mary Sol Graterón en su libro de Derecho Civil I (Personas) en su 2da edición.

Ahora bien, partiendo de lo expuesto en el párrafo que antecede a este, podemos decir entonces que el Mandato Civil es aquel donde una persona, puede ser representada por otra, donde cualquier ciudadano con capacidad de obrar, particularmente profesionales del Derecho debidamente facultados, son quienes pueden representar a quien mediante mutuo acuerdo, le están otorgando el poder de Representación; tomando en cuenta que dichas actuaciones del mandatario tienen efecto jurídico para el mandante ya que actúa en nombre de quien le otorga el poder. A su vez, se determina la extinción del contrato, (llámese contrato porque es un acuerdo entre las dos partes involucradas) extinción que puede darse por la muerte de una de las partes, la renuncia del mandatario, la revocación del mandato ó por la interdicción, quiebra o cesión de bienes del mandante o del mandatario.

Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.

Luego de revisar las diversas doctrinas que están en el Marco Teórico de esta investigación, se analizó el Mandato Electoral venezolano, como un

mecanismo constitucional para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos de Venezuela, de ser representados municipal, estatal y nacionalmente, haciendo uso de su poder soberano, de elegir mediante el Poder Electoral quienes serán sus gobernantes, en elecciones libres, periódicas, universales y transparentes, donde se le permitirá la oportunidad de decidir. Donde el pueblo con capacidad de obrar, otorgada a los 18 años de Edad es el depositario del poder originario, es entonces quien ejerce la soberanía popular del Estado Venezolano.

Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el mandato civil y electoral.

Luego de desarrollar la doctrina y norma jurídica del Mandato Civil venezolano, junto al análisis sobre el Mandato Electoral y ubicar las diferencias que pudieren existir entre ambos, haciendo uso del Marco Teórico de esta investigación, en el cual se procedió a ubicar en un cuadro las diferencias:

DIFERENCIAS	MANDATO CIVIL	MANDATO ELECTORAL
¿Cómo se Otorga?	Mediante Poder, General ó Especial.	Mediante el Sufragio.
¿Quién lo otorga?	La Persona Natural o Jurídica.	La persona Natural con capacidad de sufragar.

¿Qué otorga?	Poder de actuar en nombre de otro.	Poder de Representación.
¿A quién Otorga?	A cualquier ciudadano con capacidad de obrar. Particularmente a profesionales del Derecho facultados.	A un ciudadano que cumple con los requisitos para ser electo.
¿Para que otorga?	Para la representación de una persona (natural o jurídica)	Para que represente y administre a una entidad política. (República, Estado, Municipio)
¿Qué facultades tiene?	Las otorgadas en el contrato de mandato (poder).	Las establecidas en la CRBV y demás leyes nacionales, regionales o locales.
¿Qué obligaciones tienen?	El mandatario tiene que dar cuenta de sus operaciones, y a abonar al mandante cuanto haya recibido en virtud del mandato.	El mandatario de rendir cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado de elección popular.
¿Cómo se extingue?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por Revocación del mandato. 2. Renuncia del Mandatario. 3. Por la muerte, interdicción, quiebra o cesión de bienes del mandante o del mandatario. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por medio de Referéndum Revocatorio. 2. Renuncia del mandatario Ejecutivo. 3. Por muerte del mandatario, por incapacidad física o mental.

Conclusiones.

Fase I. Desarrollar el Mandato Civil venezolano.

El Mandato Civil venezolano, se puede concluir que el mismo es otorgado a los fines de que una parte, bien sea persona natural o jurídica, sea representada por otra, por la necesidad de que en virtud de su voluntad, éste actúe en su nombre, donde cuyas obligaciones otorgadas para el cumplimiento del mandatario, son taxativas, de modo que éste, se vea inexcusablemente a cumplir, tomando en consideración, que es de mutuo acuerdo entre las partes. Siendo las mismas partes quienes le coloquen fin a esta representación.

Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.

Es fundamental el análisis del Mandato Electoral, y en esencia entonces, es la facultad que tiene un ciudadano que cumple con los requisitos establecidos dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de ser electo para representar a una nación entera, mediante el sufragio directo, secreto y universal. Una vez que el pueblo con capacidad de ejercer su derecho del sufragio, así lo decida, sometiéndose el electo, a cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley.

Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el Mandato Civil y Electoral.

Realizado el cuadro comparativo, concluimos que el Mandato Civil y Electoral venezolano, contienen diferencias muy escasas, en donde en ambos casos existe la otorgación del Poder de Representación, por voluntad del mandante en el primer caso, por la persona natural o jurídica y en el segundo por la Persona Natural con capacidad de Obrar, pero en ambos

casos, se requiere de un mecanismo idóneo para el perfeccionamiento del mandato, en el primer caso, ante un notario ó registrador público, en el segundo, ante el poder electoral, mediante el Consejo Nacional Electoral, en Elecciones, libres, periódicas, transparentes y universales. Obligados en ambos casos a cumplir con las disposiciones establecidas en el contrato o las atribuciones establecidas en la Constitución, ambos mandatarios (Civil y Electoral) deben rendir cuentas al mandante, y en ambos casos es extinguido dicho mandato mediante las mismas causales.

Recomendaciones.

Fase I. Desarrollar el Mandato Civil venezolano.

Una vez desarrollado el mandato civil, obtenido un resultado, concluyendo dicho desarrollo, procedemos a realizar la recomendación pertinente: el mandato civil venezolano, no es más que un Poder de representación en la actualidad, para que una persona facultada ejerza acciones en su nombre y que estas acarreen efectos para quien otorga el poder, en el Código Civil Venezolano, de 1942, hace unos 76 años ya creado, es hoy obsoleto, porque debemos tener presente que las normas se crean de acuerdo a la sociedad que va a regular, de acuerdo a los acontecimientos actuales; pero a pesar de estar bien específicas las obligaciones de una parte y otra, no está adaptado a la realidad.

Se establece como un “Mandato” en el Código Civil y de “Poder ó Mandato” en el Código de Procedimiento Civil del 2009, pues, de acuerdo a la doctrina, en ambos casos, se otorga la representación, bien sea legal o judicial, es decir, un poder especial o general.

Fase II. Analizar el Mandato Electoral venezolano.

Luego de Analizar el Mandato Electoral venezolano, se sugiere que los venezolanos que gozan de la capacidad de obrar, es decir, de ejercer su derecho al Sufragio, elijan a sus gobernantes, de forma periódica, de acuerdo a lo establecido en la norma de normas, La Constitución, en elecciones, plenamente libres, democráticas, y universales, ejerzan su derecho; pero, así como también tienen el derecho de elegir, tengan el coraje de exigir el cumplimiento de las funciones que está ejerciendo el funcionario público, ya que de no cumplir, éste, de acuerdo a la organización de los ciudadanos, el poder que tienen de decidir sobre quienes los gobiernan o no, corre el riesgo de ser revocado de su mandato. Para que entonces, otra persona pueda ser electa, que cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Fase III. Realizar un cuadro comparativo entre el Mandato Civil y Electoral.

El Mandato Civil y Electoral en ambos casos debe cumplir con las obligaciones atribuidas por el mandante, a través de los mecanismos para cada mandato.

Ahora bien, actualmente en nuestra población venezolana existe desinformación, y quizás “apatía” por estos temas, con tanta relevancia, sobre todo por la crisis que vivimos actualmente con quienes hoy nos gobiernan, en nuestros Municipios, Estados y País; pues indistintamente del color político, de la tendencia política de los gobernantes, los ciudadanos debemos elegir siempre a quienes queremos que nos gobiernen, pero no solo eso, hacerle seguimiento al plan de gobierno presentado en su respectiva campaña antes de ser electo.

En el mandato Civil existe un acuerdo entre las partes, en donde de no cumplirse puede ser causa de extinción del Poder. En el Mandato Electoral, donde existe una elección popular, mediante el sufragio directo, secreto y universal, en elecciones libres, periódicas, universales y transparentes, como ciudadanos debemos actuar como los mandantes otorgadores del poder, es decir, debemos ser quienes estemos involucrados de primeros, en los temas que los gobernantes estén discutiendo.

La soberanía del país, reside en los ciudadanos, y, debemos ser nosotros quienes debemos ser consultados antes de implementar mecanismos que surjan en el periodo del cargo. Si le dejamos todo el trabajo a los gobernantes, independientemente del cargo en el que estén ejerciendo la administración pública, entonces pudiésemos interpretar que estamos permitiendo que decidan por nosotros, y que no seamos merecedores de gozar el derecho del sufragio. Tendremos que asumir las consecuencias que nos puede traer esta actitud de no involucrarnos y dejar en manos de otros el futuro de una nación entera.

Seamos voceros, interesémonos e involucrémonos en hacer cumplir las obligaciones que como ciudadanos nos corresponde, debemos exigirles a nuestros gobernantes el estricto cumplimiento de sus funciones, no demos media vuelta solo porque al momento es amarillo, azul o rojo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Brewer Carias Allan R. (2004), *Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho. El secuestro del poder electoral y de la sala electoral del tribunal supremo y la confiscación del derecho a la participación política.*

CarréMarbelg (1920), *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho, Teoría general del Estado segunda edición UNAM.*

Chalbaud Reynaldo (2007) *El Estado y Política, Derecho Constitucional e instituciones políticas, séptima edición.*

Domínguez Nassar (1973). *El Estado y sus Instituciones 1973.*

Graterón Mary Sol (2012), *Derecho Civil I Personas, 2da Edición, 2012.*

Lifantelsabel (2009). *Ensayo de Isabel Lifante Vidal, Universidad de Alicante, "Sobre el Concepto de Representación.*

Rivas Quintero Alfonso (2006), *El Estado, estructura y valor de sus instituciones, cuarta edición.*

WitkerJorge y LariosRogelio (1997), *"Metodología Jurídica, México".*

Zorrilla Arena Santiago (1993) *"Introducción a la metodología de la investigación, Mexico" Edición 11.*

Referencias Legales.

Código Civil venezolano (1942), *artículos del 18, 19, 1.684, 1.685 al 1.691 1.704...*

Código de Procedimiento Civil (2009), *artículos 136, 150, 155, 154...*

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), *artículos 49, 62, 66, 72, 292, 293...*

Ley Orgánica del Poder Electoral (2002), *Gaceta Oficial N° 37.573 del 19 de Noviembre del 2002.*

Ley Orgánica de Procesos Electorales (2000) *Gaceta Oficial N° 5.233 del 30 de Enero del 2000.*

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1997) *Gaceta Oficial N° 5.200 del 30 de Diciembre de 1997.*

Referencias Electrónicas.

Astorga Daniela (2013), *“Mandato Civil: La auto-contratación permitida ante el silencio del mandante” consultado vía web, el 30 de Enero del 2018.*
http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1382/Astorga_DS_Mandato%20civil%20La%20Autocontrataci%C3%B3n%20permitida_2013.pdf?sequence=1

Cardona Ramiro y Rivera Ricardo (2012), *“La Revocatoria del Mandato como Mecanismo de Control Político Ciudadano a partir de la Constitución de 1991. Un Estudio de Caso” consultado vía web, el 30 de Enero del 2018.*
http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/138/141_Cardona_Ramiro_2012.pdf?sequence=1

Dabin Jean. (2003), *consultado via web, el 7 de febrero del 2018.*
<https://www.uv.mx/personal/clelanda/files/2014/09/Dabin-Jaen-2003-Doctrina-General-del-Estado.pdf>

Fernández Beatriz (2005), *“Representación Indirecta: Delimitación del Supuesto y Efectos Jurídico Obligatorios”* *consultado vía web, el 30 de Enero del 2018.*
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/5041/32343_fernandez_gregoraci_beatriz.pdf?sequence=1